

Decreto No. 3341, que concede al Capitán-Teniente Henrique Mateus de Silveira Borges, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

(G. O. No. 8195, del 11 de diciembre de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 3341

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley N° 1113 del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley N° 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Capitán-Teniente Henrique Mateus de Silveira Borges, Jefe de Estado Mayor del Grupo de Fragatas Portuguesas que visitó recientemente Ciudad Trujillo, y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden de Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

DECRETO:

Conceder al Capitán-Teniente Henrique Mateus de Silveira Borges, Jefe de Estado Mayor del Grupo de Fragatas Portuguesas que visitó recientemente Ciudad Trujillo, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y siete, 114° de la Independencia, 95° de la Restauración y 28° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 3342, que otorga el exequátur de Médico a los Doctores Rafael Augusto Mella y Osvaldo Antonio Eloy Rodríguez.

(G. O. No. 3196, del 14 de diciembre de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 3342

VISTA la Ley N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2o., de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la ma-

- a) Al Doctor Rafael Augusto Mella; y
- b) Al Doctor Osvaldo Antonio Eloy Rodríguez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 3343, que modifica los incisos 3) y 4) del artículo 8 del Reglamento No. 3104, del 6 de septiembre de 1957
(G. O. No. 8196, del 14 de diciembre de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 3343

VISTO el artículo 89 del Código de Salud Pública;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se modifican los incisos 3) y 4) del artículo 8 del Reglamento No. 3104, del 6 de septiembre de 1957, publicado en la Gaceta Oficial No. 8167, para que rijan del siguiente modo:

- “3) Su contenido en cenizas no será mayor de 0.47%. Al efectuarse el cálculo de las cenizas, se tendrán en cuenta las sustancias minerales añadidas a las harinas comprendidas en los artículos 4,5 y 6;